SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE DISEÑO DE PROCEDIMIENTOS
GE 402838

AUTORIZA A CONTRIBUYENTE QUE SE INDICA, PARA EMITIR LIQUIDACIÓN–FACTURA POR CADA OPERACIÓN EN REEMPLAZO DE LA LIQUIDACIÓN–FACTURA CONSOLIDADA MENSUAL, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS QUE SE INDICAN.

SANTIAGO, 17 DE NOVIEMBRE DE 2026.

RESOLUCIÓN EX. SII N° 160.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6°, Letra A), N°1, del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N°830, de 1974; en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículos 2° N°2 y N°4, 55 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N°825, de 1974; lo establecido en los artículos 22, 73 y 81 del Decreto N°55 del Ministerio de Hacienda de 1977, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y lo establecido en la Circular N°126 de 1977 y en las Resoluciones Ex. N°1661 de 1985, N°45 de 2003 y N°38 de 2026; y

CONSIDERANDO:

1° Que, SERVICIOS AMAZON WEB SERVICES CHILE LIMITADA, RUT N°76.609.638-7 (en adelante referido como “Amazon Web Services Chile”), presentó una petición administrativa[1] mediante la cual solicita se autorice para emitir una liquidación–factura por cada operación, en reemplazo de la liquidación–factura consolidada mensual, en el plazo establecido en el artículo 55 incisos primero y cuarto de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el Decreto Ley N°825 de 1974 (en adelante referida como “LIVS”), y en las condiciones que indica.

2° Que, el artículo 73 del Decreto N°55 de Ministerio de Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (en adelante referido como “Reglamento”) establece que los comisionistas distribuidores deben efectuar a sus mandantes dentro de cada período tributario a lo menos una liquidación del total de las ventas o de los servicios efectuados por su cuenta y el IVA recargado en dichas operaciones. Si el comisionista distribuidor efectúa varias liquidaciones dentro de un período tributario, deberá, en todo caso, hacer una liquidación que resuma las parciales realizadas dentro del mismo período tributario. Las referidas liquidaciones, que constituyen el débito fiscal del mandante, deberán ser numeradas correlativamente y timbradas por el Servicio de Impuestos Internos y contener los datos que el Reglamento exige para las facturas.

3° Que, el artículo 22 del Reglamento dispone que los comisionistas, consignatarios, martilleros y en general, toda persona que compre o venda bienes corporales muebles o inmuebles por cuenta de terceros vendedores, son sujetos del IVA por el monto de su comisión o remuneración. Los mandantes de las personas referidas en el inciso anterior son, por su parte, sujetos del IVA por el monto total de la venta.

4° Que, el artículo 81 del Reglamento dispone que los comisionistas, consignatarios, martilleros y las demás personas que vendan por cuenta de terceros vendedores, el IVA correspondiente a las operaciones deberá ser declarado y enterado en arcas fiscales por el mandante por el mismo período tributario en que el mandatario efectuó la venta o prestó el servicio.

5° Que, el artículo 56 de la IVS establece, en lo pertinente, que la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá eximir de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores a contribuyentes afectos a los impuestos de la LIVS, cuando por la modalidad de comercialización de algunos productos o de prestación de algunos servicios, la emisión de boletas, facturas u otros documentos por cada operación pueda dificultar o entrabar las actividades que desarrollan, pudiendo establecer otro tipo de control de las operaciones, que se estime suficiente para resguardar el interés fiscal.

[1] Folio 77326547477, presentada con fecha 14.08.2026.

Este Servicio también podrá autorizar el uso de liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito que no reúnan los requisitos exigidos por la LIVS y por el Reglamento siempre que se resguarde debidamente los intereses fiscales, mediante resolución en que se deberá expresar los fundamentos por los cuales se concede dicha autorización e individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes beneficiados y el plazo de vigencia de la misma, el cual, en todo caso, podrá ser renovado sucesivamente en tanto se mantengan las razones que originaron el otorgamiento de la autorización.

RESUELVO:

1° AUTORÍZASE a SERVICIOS AMAZON WEB SERVICES CHILE LIMITADA, RUT N°76.609.638-7 a emitir una liquidación–factura por cada operación efectuada durante un período tributario, en reemplazo de la liquidación–factura consolidada mensual, debiendo dar cumplimiento a las normas legales y administrativas vigentes relativas a la emisión de dichos documentos.

Las liquidaciones- facturas emitidas por cada operación podrán ser extendidas conforme al artículo 55 de la LIVS hasta el día 10 (diez) del mes posterior a la terminación del período tributario en que se hubieren realizado las operaciones, debiendo corresponder su fecha al período tributario en que ella se efectuaron. La liquidación–factura para una operación determinada podrá ser expresada con valores negativos cuando tenga por objeto documentar un ajuste o disminución al debito fiscal asociado a una operación respecto de la cual se haya emitido previamente una liquidación–factura[2].

2° El contribuyente deberá mantener a disposición del Servicio toda la información, registros, archivos, plataformas o mecanismos equivalentes que permitan respaldar e identificar de manera clara e inequívoca el IVA débito fiscal traspasado a terceros proveedores de servicios, consignado en las liquidaciones–factura individuales emitidas como asimismo el recargo, declaración y pago del IVA por la comisión cobrada por el mandatario, debiendo proporcionarlos cuando sean requeridos por este Servicio en ejercicio de las facultades de fiscalización.

3° El incumplimiento de las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente autorización o la imposibilidad de verificar la identificación del monto del IVA y de los mandantes consignados en las liquidaciones–factura individuales, positivas o negativas, facultarán a este Servicio para dejarla sin efecto, sin perjuicio de las demás acciones que procedan conforme a la normativa vigente.

4° La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

JORGE RODRIGO TRUJILLO PUENTES

Firmado digitalmente por JORGE RODRIGO TRUJILLO PUENTES
Fecha: 2026.11.17 20:06:43 -03'00'

DIRECTOR

CAROLINA FABIOLA SARAVIA MORALES

Firmado digitalmente por CAROLINA FABIOLA SARAVIA MORALES
Fecha: 2026.11.17 16:02:53 -03'00'

CSM/PSM/CGG/MCRB/ALSR

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial en extracto

[2] Oficio N°1412 de 2026.